Municipalidad de Chorrillos
Firmado digitalmente por VELASCO HUAMAN Fernando Emilio FAU 20131368152 hard
Cargo: Alcalde
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.03.2025 15:54:07 -05:00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Chorrillos, 05 de Marzo del 2025

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000017-2025-MDCH/ALC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N°000001-2025-MDCH/ALC, de fecha 03 de enero de 2025; y el Proveído N°001199-2025-MDCH/GM, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(…) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.* (…)";

Que, el error material, atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, es decir a un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene; asimismo, la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, y podrán ser objeto de rectificación solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, señaló que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración*

Municipalidad de Chorrillos
Firmado digitalmente por HERRERA ALEMAN Henry Hernan FAU 20131368152 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.03.2025 15:50:28 -05:00

Municipalidad de Chorrillos
Firmado digitalmente por ARRIBASPLATA VALLEJOS Edgardo Rodolfo FAU 20131368152 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.03.2025 15:49:42 -05:00

Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, según la doctrina, "*La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco*";

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº000001-2025-MDCH/ALC del 03 de enero de 2025, se aprobó la delegación de facultades del despacho de Alcaldía, correspondiente al año 2025, siendo que, de la revisión efectuada se verificó que existe un ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO en el artículo tercero de dicha resolución;

Que, en ese sentido, resulta legalmente viable rectificar de OFICIO EL ERROR MATERIAL contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 000001-2025-MDCH/ALC, según el siguiente detalle:

"DICE:
Artículo Tercero. - DELEGAR en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, durante el Ejercicio del Año 2025, las siguientes facultades:
En materia de Contrataciones del Estado
(…)
b) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales d), f), h), i), k) y l) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
(…)

DEBE DECIR:
Artículo Tercero. - DELEGAR en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, durante el Ejercicio del Año 2025, las siguientes facultades:
En materia de Contrataciones del Estado
(…)
b) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g),j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, o la que haga de sus veces.
(…)"

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17° señala: *"Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia*

del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";, siendo que , en el presente caso, debe surtir efecto a partir del 03 de enero de 2025;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la **RECTIFICACIÓN** de oficio del **ERROR MATERIAL** contenido en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** Nº 000001-2025-MDCH/ALC, de fecha 03 de enero de 2025, según el siguiente detalle:

"**DICE:**
Artículo Tercero. ***- DELEGAR*** *en el* ***Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, durante el Ejercicio del Año 2025****, las siguientes facultades:*
En materia de Contrataciones del Estado
(…)
b) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales d), f), h), i), k) y l) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
(…)

DEBE DECIR:
Artículo Tercero**.- DELEGAR** *en el* ***Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, durante el Ejercicio del Año 2025****, las siguientes facultades:*
En materia de Contrataciones del Estado
(…)
b) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, o la que haga de sus veces.
(…)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RATIFICAR** en sus demás términos y en todo lo que contiene, a la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** Nº 000001-2025-MDCH/ALC de fecha 03 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría Municipal la notificación de la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para conocimiento y fines que correspondan, así como su publicación en el

diario oficial El Peruano; y, a la Oficina General de Transformación Digital su publicación en el Portal Institucional: (https://www.gob.pe/munichorrillos.).

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ALCALDE